

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Siendo de urgente necesidad proceder á la recomposicion de varias armas existentes en las Maestranzas y Parques de Artillería; oída la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en autorizar al de la Guerra para adquirir, sin sujecion á las formalidades de subastas públicas, 20.000 escalabornes para atender á las mas urgentes necesidades del servicio, como comprendido en las excepciones 7.ª y 9.ª del art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas públicas; debiendo sujetarse á ellas la adquisicion de los demas escalabornes que se necesiten, limitando los plazos hasta donde lo permita el decreto de contratacion de servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores, las tres subastas públicas celebradas para la adquisicion de 40.000 cargas de carbon vegetal que se necesitan para las labores de la fábrica de municiones de guerra de Orbaiceta; oída la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad expresada, como comprendido en la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas públicas.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), en vista de lo informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Murcia acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de la de Albacete á Cartagena y dirigiéndose por la Cañada del Romero, termina en Archena; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Jefe y Consejo provincial de Cádiz acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Arcos y pasando por Paterna de Rivera y Medina-Sidonia, termina en Chicla-

na; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno Otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantin Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques, que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Surís, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moyano Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens; D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durban y Bascós, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 reales vellon y 78 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los copartícipes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Surís, y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 céntimos, se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Feliú de Guixols, por si tuvieran que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantin Nuestra Señora del Carmen al tiempo de su captura.

Gaceta del 29 de julio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Contribucion de Inmuebles de 1859.

RECARGO MUNICIPAL ADICIONAL.

Liquidacion que verifica esta oficina en vista de las Reales órdenes que se le han comunicado hasta la fecha, del recargo municipal adicional concedido á cada uno de los pueblos que se espresan, á fin de que con arreglo á las cantidades que se prefijan hagan el repartimiento y lo sometan á la debida aprobacion, á saber:

Table with columns: PUEBLOS DE MALLORCA, Cupo de inmuebles, Tanto p sobre el cupo por recargos Municipal, Asciede el recargo municipal de dicho tipo, Por el 3 p de premio de cobranza, TOTAL. Lists various towns like Alaró, Alcudia, Algaida, etc., with their respective tax amounts.

Totales. . . . 360.608,76 10.818,27 371.427,03
Palma 12 de agosto de 1859.—Conforme.—El oficial 1.º interventor.—P. S.—Federico Vassallo.—P. S.—Juan C. de Leon.

Debiendo proveerse la vacante de un estanco en la villa de Buñola, en esta isla, por fallecimiento de Francisco Colom que lo obtenia, esta oficina ha acordado anunciarlo al público, á fin de que las personas que se crean con los requisitos necesarios para optar á él, entreguen sus solicitudes documentadas en la misma durante el término de ocho dias contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en inteligencia de que conforme con la Real orden de 9 de julio del año último, serán preferidos en la terna que debe formarse en primer lugar los cesantes jubilados y retirados que disfruten haberes pasivos, en 2.º los inutilizados en actos de servicio, hayan ó no pertenecido al ejército, en 3.º los que hayan prestado servicios en el ejército ú otras carreras, aun cuando no devengan haberes pasivos; en 4.º las madres viudas ó hijos de los individuos del ejército y Armada, de la Guardia civil, y Resguardos, muertos en actos de servicio; y 5.º las viudas de los estanqueros, y por último las viudas ó hijos de militares ó empleados que disfruten viudedad ó pension, añadiendo á estas circunstancias la indispensable de que todos han de contar con fondos para satisfacer al contado los efectos que la Hacienda les entregue para surtido de su respectivo estanco. Palma 22 de agosto de 1859.—P. S.—Juan Cáceres de Leon.

Núm.º 578.

El lunes 29 de los corrientes, á las doce de su mañana se venderá en pública subasta en los estrados de esta Administracion, un falucho apresado con géneros de contrabando en 4 del actual en las aguas de Cabrera por el Guarda-costas Delfin, y escampavía Santiago.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 22 de agosto de 1859.—P. S.—Juan Cáceres de Leon.

Núm.º 579.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN.

El reparto de los 15.854 rs. de recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, concedido al Ayuntamiento de este pueblo por Real orden de 2 de julio de este año para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del mismo año, estará de manifiesto en la casa consistorial desde el 21 al 28 del que rige ambos inclusive, dentro cuyo plazo se dirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados, y pasados ninguna será oída. San Juan 19 de agosto de 1859.—Juan Bauzá Alcalde.—P. A. del. A.—Miguel Juan Nicolau secretario.

Núm.º 580.

#### INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

##### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por

la Intendencia militar de este distrito tablas de pino del Norte conocido en el país con el nombre de *vet* con destino al servicio de utensilios del mismo, se convoca por el presente la subasta con entera sugestion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Intendencia militar bajo la presidencia de su respectivo jefe á las doce del día 1.º del próximo mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 17 de febrero de 1852; é instruccion de 3 de junio siguiente mediante proposicion arreglada al formulario y pliego de condiciones que se acompaña, en las cuales comprenderá la totalidad de las tablas encontrándose de manifiesto la muestra que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del Depósito hecho en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia por valor de rs. vn. bien en metálico ó su equivalente, por personas abonadas y de arraigo á satisfaccion de los señores que constituyan el Tribunal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan del límite marcado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El precio limite que deberá servir de base para las proposiciones que se presenten se hallará tambien de manifiesto con cuatro dias de anticipacion al señalado para la subasta en la secretaria de esta Intendencia.

5.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá entonces la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la entrega de las tablas, ó se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de agosto de 1859.—El Mayor, secretario.—Braulio Mallada.

Intervencion militar de las Baleares.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de dos mil ochocientas sesenta tablas que se consideran nece-

sarias para el servicio de las tropas del ejército en este Distrito.

1.ª La subasta tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia militar el dia primero del próximo mes de setiembre á las doce en punto de su mañana.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 2860 tablas.

3.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas al tipo que se hallará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia militar, siendo el artículo contratado de pino del Norte, conocido en este país con el nombre de *Vet*, sin nudos que contribuyan á su pronta destruccion, redondeadas las tablas por los extremos de las cabecezas y con un liston introducido á la distancia de un palmo en cada una de las mismas para evitar su abertura. Las dimensiones de cada una diez cuartas de largo, doce pulgadas de ancho y una de grueso ó espesor despues de cepillada, en el concepto que la menor falta en estas circunstancias será lo bastante para no ser admitidas.

4.ª El conocimiento y admision se somete esclusivamente al voto de la Junta de Administracion militar en el Distrito.

5.ª La entrega se verificará por el contratista en la Administracion principal de Utensilios de esta capital en el término de cuarenta y cinco dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion del convenio.

6.ª El pago se verificará en esta capital, previa certificacion del caballero comisario Inspector de Utensilios que acredite el ingreso en almacenes de las tablas espresadas.

7.ª Para ser admitido como licitador deberá justificar el interesado un depósito fianza de 1.700 reales cuya cantidad subsistirá depositada hasta que se acredite la formal entrega.

8.ª El contratista puede ceder á otro la contrata siendo el único responsable, interin el subarrendador otorgue nueva escritura en los mismos términos, previa aprobacion del Sr. Intendente militar del Distrito, en cuyo caso el primer rematante queda exento de toda responsabilidad.

9.ª Si por demora en la entrega ó falta de algunas circunstancias de las espresadas no fuesen de recibo las tablas, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra el contratista, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la Instruccion de 30 de junio de 1852 quedando el interesado con el derecho de dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

11. Es de cuenta del Contratista el pago de todo derecho, la contribucion que la ley establece para los contratantes con el estado, el pago de costas de subasta y escritura y el número de copias de estas que fueren necesarias á la Administracion militar. Palma 20 de agosto de 1859.—Tomas Velilla.—Es copia.

##### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado de las condiciones establecidas y consignadas en los anuncios publicados al efecto, para contratar y tomar parte en dicha contrata, para la construccion de dos mil ochocientas

sesenta tablas, con destino al servicio de Utensilios del Distrito de las Baleares se compromete á cumplir aquellas y se encarga de su egecucion al precio de..... rs. cada una. Para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita el depósito prevenido en el pliego de condiciones verificado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.—Fecha y firma.

Núm.º 581.

D. Gregorio Romea Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Guillermo Roselló, hijo de Jaime y de Francisca Pascual, natural de Audraitx segun se cree, soltero y de unos cuarenta y seis años de edad, el cual á mediados del año de 1846, se ausentó de esta capital con direccion á la de Barcelona, y despues de algun tiempo se embarcó con un buque catalan con direccion á Ultramar; para que dentro el término de un mes á contar de la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en la causa que se está instruyendo contra Catalina Ferrer y José Forteza, sobre robo de varias prendas de ropa de una arca que al ausentarse de esta isla el Roselló, dejó en poder de Sebastian Forteza, ó bien dé razon del punto donde se encuentra con el objeto de poderle recibir la espresada declaracion, pues que en caso contrario se continuará la sustanciacion de dicha causa parándole el perjuicio que haya lugar. Palma treinta de Junio de 1859.—Gregorio Romea.—Por mandado de S. S. Sebastian Coll.

Núm.º 582.

Don Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del partido de Inca en la isla de Mallorca.

Por el presente primer edicto se hace notorio al que se considere dueño de un madero que de cincuenta palmos de longitud y dos de diámetro fué encontrado el último domingo del mes de febrero próximo pasado por Juan Salas y Lorenzo Cerdá de la villa de Pollensa á la orilla del mar y punto denominado *pas den piñol* término de dicha villa de Pollensa, de la clase de madera conocida por *pi mehi* ó lo que es lo mismo, procedente del Norte, y que tenia señales evidentes de haber estado dentro las aguas del mar como son los golpes de cuando pegaba ó daba á las peñas, á mas de tener á cada extremo señales al parecer números ó letras de almagre; comparezca á declarar, en la causa que por hurto del mismo estoy instruyendo, sobre los medios que tengan de acreditarlo. Dado en Inca y Juzgado de primera instancia á veinte y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado.—Juan Llabrés, escribano.

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

El día 1.º de setiembre próximo principiarán en este Instituto los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castella y latina y los extraordinarios de las demas asignaturas. En el tablon de edictos del establecimiento, se fijarán con anticipacion los días y horas en que tendrá lugar cada uno de dichos actos.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios:

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos.

2.º Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

3.º Los suspensos.

4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Estas disposiciones son aplicables tanto á los alumnos que hayan hecho sus estudios en el establecimiento, como á los de enseñanza doméstica.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 agosto de 1859.—Por disposicion del Director—Andres Barceló y Muntaner, secretario.

Núm.° 584.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 94 del reglamento vigente, el curso académico de 1859 á 1860 empezará en este Instituto para los estudios generales y los de aplicacion de la segunda enseñanza, el día 16 de setiembre próximo.

Segun el programa general de 30 de agosto de 1858 para aspirar al título de Bachiller en Artes se necesita haber hecho, en cinco años á lo menos los estudios generales de segunda enseñanza, que son:

Esplicacion de la Doctrina cristiana, Nociones de Historia sagrada y principios de Religion y Moral; Gramática Castellana y Latina; Gramática griega, y ejercicios de traduccion y análisis castellana y latina, ejercicios de análisis, traduccion de los espresados idiomas y composicion castellana y latina; elementos de Retórica y Poética; elementos de geografía; elementos de historia; elementos de aritmética y álgebra con la teoria y aplicacion de los logaritmos; elementos de geometria y trigonometria rectilínea, elementos de física y química; nociones de historia natural; elementos de Psicología, lógica y ética, y lengua francesa. La asignatura de gramática castellana y latina debe estudiarse en dos cursos de dos lecciones diarias; la de lengua francesa en dos cursos de tres lecciones semanales; la de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral en cinco cursos de una leccion semanal; la de ejercicios de traduccion y análisis griega, latina y castellana y composicion de estos dos últimos idiomas, la de elementos de geografía, la de historia y la de nociones de Historia natural, cada una en un curso de tres lecciones semanales; y las restantes asignaturas en un curso de leccion diaria cada una.

Los alumnos podrán estudiar las

asignaturas expresadas, en el orden que prefieran, pero con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los cursos de latin y castellano, lengua francesa y doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral, se estudiarán siguiendo su orden numérico; advirtiéndose que los que hayan sido reprobados en un curso de la última asignatura, podrán pasar al siguiente, simultaneándolo con el que deban repetir.

2.ª El estudio de latin debe preceder al del griego, y este al de retórica y poética y al de ejercicios prácticos de castellano, latin y griego.

3.ª El curso de aritmética y álgebra se estudiará antes que el de geometria y trigonometria y este antes que el de física y química.

4.ª El estudio de la geografía debe preceder al de la historia.

5.ª Para seguir el curso de Psicología, lógica y ética, se necesita haber probado latin, griego, retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas y el de física y química.

Las enseñanzas de aplicacion establecidas ó que pueden seguirse en este instituto son: la de nociones teórico-prácticas de agricultura; nociones de mecánica industrial; nociones de química aplicada á las artes; estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos; aritmética mercantil y teneduría de libros; idioma inglés; dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura. Estas asignaturas se estudiarán en la forma siguiente: los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura no están sujetos á determinado número de cursos y deben hacerse en la escuela de Bellas Artes; el de idioma inglés se hará en dos cursos de tres lecciones semanales; las demas asignaturas de que vá hecho mérito, uniéndose el dibujo topográfico á la topografía, serán materia de un curso de leccion diaria cada una.

Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de aplicacion en el orden que tengan por conveniente, con las siguientes restricciones:

1.ª Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de elementos de matemáticas y tener principios de dibujo lineal.

2.ª Para ser admitido al estudio de la mecánica industrial ó de la química aplicada á las artes se requiere haber probado los dos cursos de matemáticas elementales y además el de elementos de física y química y el dibujo lineal.

3.ª El estudio de elementos de aritmética y algebra, debe preceder al de aritmética mercantil.

4.ª Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Los alumnos que hubiesen estudiado dibujo lineal y los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el de dibujo correspondiente; los de elementos de física y las nociones de historia natural y de agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un exámen general, al título de agrimensores y peritos tasadores de tierras.

Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de mecánica industrial dibujo lineal y lengua francesa, recibirán si son aprobados en un exámen general de estas asignaturas, el título

de perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada á las artes tendrán opcion al de perito químico mediante un exámen análogo.

Las asignaturas de aplicacion podrán estudiarse simultaneamente con las generales de segunda enseñanza, al tenor de las reglas que quedan establecidas respecto del orden en que deben ceñirse los cursos; pero en ningun caso se permitirá á un alumno cursar á un tiempo asignaturas que le obliguen á asistir á mas de tres clases en un día, exseptuando las de doctrina cristiana, religion y moral, las de dibujo y los repasos de lectura y escritura, que no se computarán para los efectos de esta disposicion.

Todos los alumnos de 2.ª enseñanza, exseptuando los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los dos primeros años, cualesquiera que sean las asignaturas que cursen, á tres lecciones semanales de lectura y escritura. Tambien deberán asistir todos los alumnos de 2.ª enseñanza á una leccion semanal de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral.

La matrícula tanto para los estudios generales, como para los de aplicacion de la 2.ª enseñanza, estará abierta durante los quince primeros días del próximo mes de setiembre. En los cinco últimos de este plazo estará abierta la secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro á las siete de la tarde, y el día en que fina el término hasta las doce de la noche. Durante los primeros diez días estará abierta la secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la secretaria del establecimiento, una papeleta al modelo adjunto, el que bajo su firma, espresen que asignaturas se proponen á estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y si estos no residieren en esta ciudad, por persona domiciliada en ella que deberá anotar en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza ó no tengan ya hechos en debida forma estudios de la misma clase, deberán presentar al efecto una solicitud documentada, acreditando por medio de la partida de Bautismo, haber cumplido nueve años de edad. Deberán además ser aprobados en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, satisfaciendo 20 rs. por derechos de exámen.

No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya aprobado las que segun vá dicho deben estudiarse previamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificacion expedida por el secretario y autorizada por el Director del mismo.

Segun previene el artículo 137 de dicho reglamento, la matrícula de las clases de dibujo estará abierta todo el curso: al principio de cada mes ingresarán en estas enseñanzas los que lo hayan pretendido en el anterior, siempre que reunan las circunstancias necesarias, y si en la sala no hubiere asiento vacante para todos los alumnos

que pretendan asistir, se preferirá á los que antes lo hayan solicitado.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de 2.ª enseñanza; en otro caso abonarán solamente 60 rs. Los que se inscribieren en una asignatura, abonarán 40 rs.; los que solo se matriculen en clase de dibujo, no pagarán mas que 20 rs. Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el exámen del curso. Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica, no pagarán el 2.º plazo á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

Se entiende por enseñanza doméstica la que con extricta sujecion á lo prescrito en el reglamento reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension. Se considerará casa de pension aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

Las asignaturas que segun el artículo 14 del programa vigente pueden estudiarse de esta manera, son, la de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano; gramática griega; elementos de matemáticas; geografía; historia; lenguas vivas; el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica de las asignaturas espresadas, se matriculará en el Instituto, con las formalidades que se indicaron anteriormente, expresando en la instancia que se propone hacer así los estudios, acreditando que profesor que vá á enseñarle tiene el debido título científico. Los que se matriculen por primera vez en segunda enseñanza sufrirán el exámen de que vá hecho mérito, sobre las materias de la primera enseñanza elemental. El exámen de los que no residan en esta ciudad se verificará ante un maestro de primera enseñanza nombrado por el Alcalde; y el certificado de aprobacion correspondiente, con el visto bueno del Alcalde deberá acompañar á la solicitud de matrícula.

Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualesquiera de las asignaturas espresadas al propio tiempo que curse otras en el Instituto con tal que el número total de lecciones no esceda de tres diarias.

Los alumnos que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en el Instituto, abonarán los mismos derechos de matrícula que si solo estudiaran en establecimiento público.

Para inteligencia de los que se pongan hacer estudios en enseñanza doméstica, se advierte, que en conformidad á lo mandado por Real decreto de 26 de agosto de 1858, los profesores de enseñanza doméstica de esplicacion de doctrina cristiana, nociones de historia sagrada y principios de religion y moral, deberán ser curas párrocos, bachilleres en teología ó regentes de 2.ª clase en moral y religion; los de repaso de lectura y escritura, maestros de instruccion primaria; y los de las demas asignaturas, licenciados ó bachilleres en la facultad á que correspondan ó preceptores regentes de 2.ª clase. Podrán tambien encargarse

por ahora de la enseñanza doméstica de las asignaturas elementales de matemáticas, historia y geografía los bachilleres en filosofía á quienes se sirva autorizar por ello el rector de la Universidad.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que se-

**Modelo que se cita en el anuncio que precede.**

INSTITUTO DE LAS BALEARES.

CURSO DE 1859 Á 1860.

ASIGNATURAS.

En el instituto.

En enseñanza doméstica.

D. \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de segunda enseñanza.

Vive calle \_\_\_\_\_, núm.º \_\_\_\_\_, y su fador D. \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, núm.º \_\_\_\_\_, cuarto \_\_\_\_\_, (Fecha.)

(Firma del fador.)

(Firma del alumno.)

Núm.º 585.

Núm.º 586.

**ESCUELA DE NÁUTICA**

AGREGADA AL INSTITUTO PROVINCIAL de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones, del Reglamento de 10 de Setiembre de 1851 que continua en vigor para las escuelas de Nautica, la matricula de la escuela de esta ciudad para el curso académico de 1859 á 1860, estará abierta en la secretaria del Instituto durante los últimos quince dias del mes de Setiembre próximo de ocho á una por la mañana y de cuatro á nueve por la tarde.

Los que deseen matricularse á segundo ó tercer año de estudios náuticos, deberán presentar certificacion de haber seguido y probado el curso anterior y una papeleta en la que expresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y el de su residencia, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de su domicilio y ademas el año de estudios en que pretenda el alumno matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor y si estos no residen en Palma, tendrá que presentar el cursante otra persona domiciliada en la misma ciudad, expresando tambien las señas de su casa en la papeleta que firmará juntamente con el alumno á presencia del Secretario. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Los que hayan de matricularse á primer año deberán presentar ademas de dicha papeleta, la fe de bautismo, por lo cual conste que han cumplido la edad de catorce años y no pasan de diez y ocho, y una certificacion de buena conducta librada por el Alcalde y cura parroco, y otra de robustez dada por un facultativo debidamente autorizado, sufriendo previamente un exámen ante la comision de Catedráticos designada al efecto sobre las materias de instruccion primaria y especialmente la aritmética.

Todos los alumnos sin escepcion deberán hacer efectiva en el acto de matricularse, la cantidad de cincuenta

reales por el primer plazo de los derechos de matricula.

Terminado el plazo de la matricula solo serán admitidos, en el concepto de *inscriptos*, los que se presenten durante el mes de Octubre, quedando pero sujetos á las reglas ó condiciones establecidas para esta clase de alumnos.

Durante el término de la matricula y en los dias y horas que se anunciaron con anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento, se celebrarán los exámenes extraordinarios correspondientes al curso anterior, debiendo presentarse á ellos los alumnos que no se presentaron á los exámenes ordinarios y los que resultaron en estos suspensos.

Las lecciones del próximo curso empezarán el dia primero de octubre para todas las asignaturas que no sean comunes á la segunda enseñanza y á los estudios náuticos. Las de aritmética y álgebra y de geografía que corresponden al primer año de la carrera y las de física que han de recibir los alumnos de tercer año, principiarán el dia diez y siete de setiembre. En su consecuencia todos los alumnos que hayan de cursar el primero ó el tercer año de estudios náuticos, sin perjuicio de formalizar su matrícula dentro del plazo señalado, deberán concurrir á dichas lecciones desde el espresado dia diez y siete de setiembre, presentándose al efecto en la secretaria dentro de los primeros quince dias del propio mes, ó sea el término señalado para la matrícula de segunda enseñanza.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, advirtiendo que segun previene el art. 304 de dicho reglamento, los señores alcaldes de los pueblos, deben disponer que se fije este anuncio en las casas consistoriales. Palma 16 de agosto de 1859.—Por disposicion del Sr. Director.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Núm.º 587.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 3.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de Farmácia químico-inorgánica correspondiente á la facultad de Farmácia la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 1.º de agosto de 1859.—El Director general interino.—Aureliano F. Guerra.—Es copia.—P. el secretario general.—Tiburcio Balmaseda.

Núm.º 588.

El Tribunal de Comercio de esta plaza ha señalado el dia veinte y nueve del corriente á las doce de su mañana en el patio de este Tribunal para el remate en publica subasta de seis y media botas de miel; cuyo remate se verificara con arreglo al plan de condiciones que obra en poder del corredor municipal Andres Serra y en esta escribania. Palma 22 de Agosto de 1859.—Pedro José Bonet.

**CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.**

Aprobadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública las liquidaciones de las Corporaciones Civiles que á continuacion se espresan por los bienes que les fueron enajenados hasta el 31 de Diciembre de 1857, ha llegado el caso, con arreglo á lo que se dispone en Real orden de 20 de Junio último de que perciban los intereses correspondientes al año 1858, de las inscripciones que se les han de emitir.

En su consecuencia, los establecimientos y corporaciones que se citan se servirán autorizar persona en los términos que manifiesta el modelo que se copia, para retirar de la Tesoreria de esta Provincia el importe de los referidos intereses, con deduccion de las cantidades que tengan ya percibidas á buena cuenta. Palma 25 de Agosto de 1859.—Manuel Villar.

**CORPORACIONES.**

*Bienes de propios.*

Ayuntamiento de Alaró.—De Artá.—De Binisalem.—De Bújer.—De Costitx.—De Campanet.—De Campos.—De Montuiri.—De Muro.—De Palma.—De Porreras.—De Santa Eugenia.—De Son Servera.—De Soller.—De Villafranca.—De Mahon.

*Bienes de Beneficencia.*

Hospicio de Alcudia.—De Artá.—De Algaida.—De Binisalem.—De Buñola.—De Campos.—De Deyá.—De Esporlas.—De Felanitx.—Hospital de Felanitx.—Hospicio de Inca.—De La Puebla.—De Llummayor.—De Manacor.—Hospital de Manacor.—Hospicio de Montuiri.—De Muro.—Casa piedad de Palma.—Junta de Cárcel de Palma.—Casa Crianza de Palma.—Hospicio de Porreras.—De Pollensa.—Hospital de Pollensa.—Hospicio de Petra.—De Sineu.—De Selva.—De Santa Maria.—De San Juan.—De Soller.—Hospital de Santa Margarita.—Hospicio de Santañy.—De Alayor.—Hospital de Ciudadela.—Hospicio de Ciudadela.—Hospital de Mahon.—Casa Misericordia de Mahon.—Hospicio de Iviza.—De San Antonio Abad de Iviza.

El modelo de autorizacion que se cita es como sigue:

(Membrete de la corporacion.)

Esta corporacion en sesion de . . . . . ha nombrado á D. . . . . para que pueda retirar de la Tesoreria de esta provincia la cantidad que acredita por intereses devengados en 1858 en equivalencia de la renta de los bienes que se le han sido consignados hasta fin de 1857.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
de . . . . . de 1859.

Firma del Secretario.

Firma del Presidente.

Sr. Gobernador de la provincia.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.